

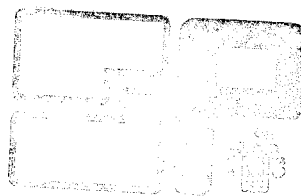
ÍNDICE

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO I | 2 |
| DISPOSICIONES GENERALES | |
| CAPÍTULO II | 3 |
| NOMBRAMIENTOS | |
| CAPÍTULO III | 4 |
| ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y ESCALAFÓN | |
| CAPÍTULO IV | 5 |
| DE LAS COMISIONES MIXTAS | |
| CAPÍTULO V | 7 |
| LA INTENSIDAD Y CALIDAD EN EL TRABAJO | |
| CAPÍTULO VI | 8 |
| DE LOS DÍAS DE DESCANSO | |
| CAPÍTULO VII | 9 |
| DE LOS LOGROS SINDICALES | |
| CAPÍTULO VIII | 10 |
| DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS | |
| CAPÍTULO IX | 12 |
| DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS | |
| CAPÍTULO X | 16 |
| DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA | |
| CAPÍTULO XI | 18 |
| DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES | |
| CAPÍTULO XII | 23 |
| DISPOSICIONES COMUNES PARA EL SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO | |
| CAPÍTULO XIII | 23 |
| DE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PREVENIR LA REALIZACIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO | |
| CAPÍTULO XIV | 24 |
| DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y LAS FORMAS DE APLICARLAS | |
| CAPÍTULO XV | 28 |
| DE LAS FECHAS Y CONDICIONES EN QUE EL PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO DEBA SOMETERSE A EXÁMENES MÉDICOS, PREVIOS Y PERIÓDICOS | |
| CAPÍTULO XVI | 28 |
| DEL LUGAR Y LA DEPENDENCIA EN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO Y LOS HORARIOS | |
| CAPÍTULO XVII | 30 |
| DE LA CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y PROFESIONALIZACIÓN PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO | |
| CAPÍTULO XVIII | 31 |
| DE LAS DEMÁS REGLAS QUE FUEREN CONVENIENTES PARA OBTENER MAYOR SEGURIDAD Y EFICACIA EN EL TRABAJO | |
| TRANSITORIOS | 32 |



**Gobierno de
Guadalajara**

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y sus Organismos Públicos Descentralizados.

CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES

Artículo único: para efectos de la lectura, comprensión, interpretación y aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo, en lo sucesivo se entenderá por **personal del servicio público y/o persona servidora pública**, a quienes actualmente son considerados como "**servidores públicos**" por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en tanto permanezca vigente, con especial atención y apego a sus artículos 1, 2 y 3.

Artículo 1.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se expiden conforme a las facultades que confiere al Ayuntamiento de Guadalajara el Artículo 73 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco y los Artículos 89, 90, 91, 92, 93 y el séptimo transitorio de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2.- Estas Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria entre el Ayuntamiento de Guadalajara y el personal del servicio público que se encuentre a su servicio. Dichas condiciones serán revisadas cada tres años, en el primer año de la Administración y cada año si hubiera alguna modificación, se realizará una adenda con los logros sindicales que versen sobre la revisión al incremento salarial y cualquier otra que surja.

Artículo 3.- El/La titular de la Entidad Pública será únicamente quien esté al frente de la presidencia municipal.

Artículo 4.- La persona servidora pública y/o el personal del servicio público: es toda persona que presta un trabajo subordinado físico y/o intelectual con las condiciones establecidas como mínimas por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al Ayuntamiento de Guadalajara en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada. Se presume la existencia de la relación del servicio público entre quien presta un trabajo personal y el Ayuntamiento de Guadalajara que lo recibe, **salvo los casos de asesoría, consultoría, y aquellos que presten servicios al Ayuntamiento de Guadalajara, los cuales no se registrarán por las presentes Condiciones Generales de Trabajo, ni se considerarán personal del servicio público.*

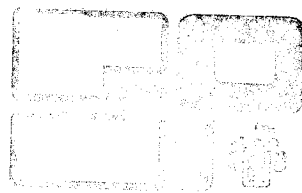
Artículo 5.- En lo no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicarán supletoriamente y en su orden:

- a) Los principios generales de justicia social que se derivan del Artículo 123 apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- c) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- d) Ley Federal del Trabajo;
- e) Jurisprudencia;
- f) Costumbre;
- g) La equidad; e



**Gobierno de
Guadalajara**

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidoras Públicas
del Ayuntamiento de Guadalajara,
y de sus Organismos Públicos Descentralizados.

- h) Igualdad sustantiva
- i) En cualquier momento de duda o ambigüedad, en estas Condiciones Generales de Trabajo prevalecerá la interpretación que más beneficie a la persona servidora pública.

Artículo 6.- La directiva del Sindicato mayoritario, tendrá representación de éste ante el Ayuntamiento de Guadalajara. Dicha representación tendrá la finalidad de tratar los asuntos laborales de carácter colectivo e individual que surjan en la aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables.

Artículo 7.- Los derechos consagrados a favor del personal del servicio público son irrenunciables, el cambio de titulares del Ayuntamiento de Guadalajara, no afectará sus derechos.

Artículo 8.- En cada una de las dependencias en que las condiciones particulares del personal del servicio público amerite una reglamentación especial por su situación laboral, sin existir menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir las presentes Condiciones Generales de Trabajo, el Ayuntamiento de Guadalajara por conducto de la Dirección de Recursos Humanos o quien ésta designe, y el Sindicato mayoritario a través de quien esté al frente de la delegación sindical u otra persona que dicho Sindicato designe, convendrán dichos reglamentos el primer año de ejercicio de la Administración Municipal.

CAPÍTULO II, NOMBRAMIENTOS

Artículo 9.- Para los efectos de estas Condiciones Generales de Trabajo, el personal del servicio público del Ayuntamiento de Guadalajara, se clasificará según su nombramiento y naturaleza de sus funciones de acuerdo a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en:

Por la naturaleza de sus funciones:

1. De confianza:

- a) Funcionarios públicos
- b) Empleados públicos

2. De base

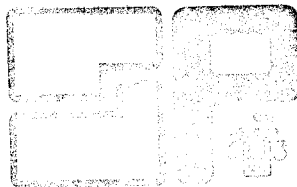
Por la temporalidad de su nombramiento:

- a) Nombramiento definitivo
- b) Nombramiento temporal:
 - 1. Interino
 - 2. Provisional
 - 3. Tiempo determinado
 - 4. Obra determinada



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
en el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
Jalisco y sus Organismos Públicos Descentralizados.

En ningún caso el personal de base podrá hacer funciones de confianza, excepto en aquellos casos en que la persona servidora pública de base acepte una designación de un puesto de confianza, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 10.- Los nombramientos deberán contener los datos que señala el Artículo 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio, y cumplimentar lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO III, ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y ESCALAFÓN

Artículo 11.- El Ayuntamiento de Guadalajara empleará al personal del servicio público de base de primer ingreso, que sea necesario para la prestación de servicios previa propuesta del Sindicato mayoritario, que deberá presentarse en un término no mayor a siete 7 días hábiles de haber sido requerido por la Dirección de Recursos Humanos o de la oficina que realice las mismas funciones. Si el personal propuesto no reúne los requisitos y no cubre el perfil, el Sindicato propondrá a otra persona dentro de otro término no mayor a siete 7 días hábiles de haber sido notificado por la Dirección de Recursos Humanos o de la oficina que realice las mismas funciones, de que su primera propuesta no fue aceptada. Si transcurridos dichos términos el Sindicato no propuso a nadie, o bien, las personas a quienes propuso no reúnen los requisitos y no cubren el perfil, el Ayuntamiento de Guadalajara, procederá a emplear a quien juzgue conveniente conforme a los requerimientos y perfiles del puesto, siempre y cuando haya dado su visto bueno el Sindicato mayoritario.

Artículo 12.- En los casos del personal del servicio público de base que hayan causado baja por jubilación, en cualquier modalidad establecida por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, o por fallecimiento, las plazas de base vacantes que se deriven de estos supuestos, deberán ser ocupadas preferentemente atendiendo las disposiciones y requisitos que emita la Comisión de Capacitación y Escalafón, de acuerdo a las características de la plaza y que cubran el perfil; hecho lo anterior, las plazas de base vacantes habiendo aplicado el Escalafón, deberán de ser ocupadas por descendientes en primer grado o colaterales en primer grado de la persona del servicio público jubilada o fallecida, siempre y cuando quien aspira a la vacante reúna el perfil y requisitos para ello; dicho trámite administrativo deberá de contar con la aprobación del Sindicato mayoritario, en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento.

Artículo 13.- Toda persona que tenga interés en prestar sus servicios para el Ayuntamiento de Guadalajara, deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

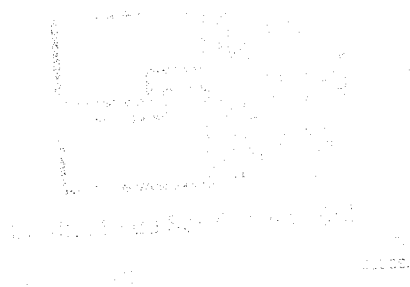
- a) Solicitud de empleo;
- b) Currículum vitae;
- c) Constancia de estudios (cuando se hubieren cursado éstos);





Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



- d) Las personas profesionistas deberán acompañar la documentación que acredite los estudios cursados, así como la cédula profesional vigente (para los casos aplicables);
- e) Dos cartas de recomendación;
- f) Carta de Policía no mayor a 30 días;
- g) IFE o INE vigente;
- h) Registro Federal de Contribuyentes (emitido únicamente por el SAT);
- i) Registro del número de afiliación al IMSS;
- j) CURP;
- k) Cuenta bancaria (con la Institución a través de la cual el Ayuntamiento realice la dispersión de los pagos de nómina);
- l) Propuesta del Sindicato mayoritario, en caso del personal de primer ingreso, escalafón o promoción a ocupar una plaza de base.

Artículo 14.- Además de la documentación del artículo que antecede de estas Condiciones Generales de Trabajo, la persona solicitante deberá someterse a los siguientes exámenes:

- a) De conocimientos;
- b) Médicos;
- c) Técnicos; y
- d) Psicométricos.

Artículo 15.- Previa contratación y empleo de una persona servidora pública, se requiere la revisión de la documentación que exija el perfil del puesto, así como la realización de los exámenes que correspondan a la plaza que se aspira a ocupar y/o que determine la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Guadalajara o de las oficinas que realicen las mismas funciones, independientemente de lo especificado en el artículo anterior y con la observancia del Sindicato mayoritario.

Artículo 16.- Las vacantes se otorgarán al personal que acredite tener los derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios. En igualdad de condiciones tendrá prioridad aquella persona que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia y cuando existan varias en esta situación, se preferirá a quien demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro del Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 17.- Para efectos de la aplicación del escalafón, la autoridad competente deberá cumplir con lo estipulado en los Artículos 56 fracción II, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO IV, DE LAS COMISIONES MIXTAS

Artículo 18.- Las comisiones mixtas son órganos de análisis y consulta, las cuales se integrarán para proponer a las instancias competentes del Ayuntamiento de Guadalajara, la aplicación de las normas de trabajo, con la finalidad de conseguir el equilibrio y la justicia social en la relación entre el personal del servicio público con el Ayuntamiento de Guadalajara.



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
de sus Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 19.- Cada una de las comisiones se integrará con una persona representante del Ayuntamiento de Guadalajara, otra que formará parte del Comité Directivo del Sindicato mayoritario y una tercera persona de la base trabajadora nombrado por la Asamblea General. Si hubiere desacuerdo entre quienes integran la Comisión, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón resolverá en definitiva la controversia.

Artículo 20.- En el funcionamiento de las comisiones mixtas, deberá observarse que:

- I. Se haya integrado conforme lo establece el artículo que antecede;
- II. Los acuerdos y determinaciones que estén tomados por la mayoría de sus integrantes, se comunicarán por escrito y serán cumplidos por las partes; y
- III. Se reúnan las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, previa convocatoria de cualquiera de las partes y de conformidad, con sus respectivos reglamentos.

Artículo 21.- Las comisiones mixtas, atendiendo a sus funciones se conformarán en:

- I. Comisión Mixta de Relaciones Laborales y Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral;
- II. Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón;
- III. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- IV. Las demás que establezcan previo acuerdo entre el Ayuntamiento de Guadalajara y el Sindicato mayoritario.

Artículo 22.- Corresponderá a la Comisión Mixta de Relaciones Laborales y Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral, el conocimiento de los siguientes asuntos:

- I. Los que afecten de manera generalizada los derechos y obligaciones laborales del personal del servicio público de base; y
- II. Los que se refieren a las responsabilidades del personal del servicio público de base del Ayuntamiento de Guadalajara, en los que únicamente podrá intervenir por la vía de la conciliación atendiendo a la ley de la materia aplicable.

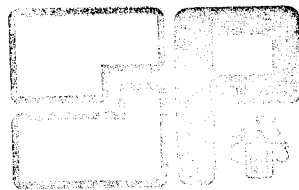
Artículo 23.- Corresponderá a la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón, el conocimiento de los siguientes asuntos:

- I. Proponer las modificaciones del Reglamento de Escalafón, así como de las medidas que se refieren a su aplicación;
- II. Conocer, atender los asuntos, trámites de vacantes, promociones y ascensos del personal del servicio público de base, así como de las plazas de base de nueva creación.



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
en el Ayuntamiento de Guadalajara,
Jalisco y sus Organismos Públicos Descentralizados.

y demás casos que tuviera que conocer, validando la publicación de la convocatoria correspondiente o en su caso lo que determine la propia comisión;

III. Validar los resultados de los exámenes de admisión, concurso de oposición y carta de servicio de quienes aspiran a ocupar una plaza de base, entregando la propuesta de la candidatura a ocupar la plaza de base por parte del Sindicato mayoritario;

IV. Sugerir las medidas necesarias que se consideren prudentes para la capacitación y adiestramiento del personal del servicio público; y

V. Los demás que su propio reglamento señale.

Artículo 24.- A la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, le corresponderá conocer de los asuntos tendientes a prevenir y corregir las causas de riesgos en el trabajo, a fin de proteger la salud e integridad del personal al servicio del Ayuntamiento de Guadalajara, así como el medio ambiente; y proponer que se reglamente y supervise en lo conducente la aplicación de las medidas y planes específicos de seguridad e higiene.

CAPÍTULO V, LA INTENSIDAD Y CALIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 25.- Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual la persona servidora pública está a disposición del Ayuntamiento de Guadalajara para prestar sus servicios.

Artículo 26.- El horario de trabajo estará establecido por cada dependencia del Ayuntamiento de Guadalajara en atención a las necesidades del servicio público y ajustado a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 27.- La jornada de trabajo podrá ser:

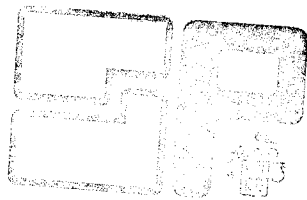
- a) Diurna: la comprendida entre las seis y las veinte horas;
- b) Nocturna: la comprendida entre las veinte y las seis horas;
- c) Mixta: la que comprenda períodos de la jornada diurna y hasta tres horas y media de la nocturna, cuando ésta última sea mayor, se entenderá como jornada nocturna;
- d) Acumulada: Aquella que se establezca en los Reglamentos especiales que para tal efecto se crearán en cada dependencia, atendiendo las necesidades y naturaleza de su servicio; para tal objetivo, se formará una Comisión integrada por el mismo número de representantes tanto de la Dirección de Recursos Humanos y del Sindicato mayoritario, quienes de forma conjunta elaborarán los reglamentos respectivos.

Artículo 28.- La jornada de trabajo para el personal de base será de seis horas, y cada dependencia establecerá con base en las necesidades de la misma, los horarios del personal.



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y sus Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 29.- En la jornada de 06 seis horas la persona servidora pública tiene derecho a un descanso de 23 minutos sin tolerancia, el cual será utilizado para la toma de alimentos; en jornadas mayores o menores, se concederá un descanso proporcional a la misma.

Artículo 30.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, podrá hacerse, considerando este trabajo como extraordinario, que nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana.

Artículo 31.- Las horas extraordinarias de trabajo a que se refiere el artículo anterior, se pagarán con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinarias.

CAPÍTULO VI, DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Artículo 32.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará la persona del servicio público de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro.

Artículo 33.- En los trabajos que se requiera una labor continúa se fijarán los días en que el personal del servicio público disfrutará de los días de descanso semanal de acuerdo a los roles de actividades que se establezcan por las dependencias de este Ayuntamiento de Guadalajara.

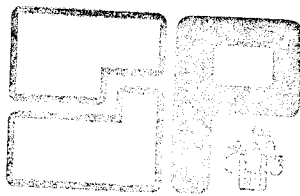
Artículo 34.- Serán considerados como días de descanso obligatorio: 1º de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1º. y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 35.- El personal del servicio público que por necesidad del servicio labore en sus días de descanso obligatorio, independientemente de su sueldo, percibirán un 200% del mismo por el servicio prestado, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará un 300% más del sueldo, independientemente de su salario normal por ese día, sin que tales eventos puedan repetirse en más de dos ocasiones en treinta días naturales; lo anterior, podrá variar de común acuerdo y por escrito entre, la persona del servicio público, la dependencia y el Sindicato mayoritario a fin de cubrir el o los días laborados con días de descanso en la misma proporción al porcentaje de percepción del servicio prestado.



Gobierno de
Guadalajara

Dirección de
Recursos Humanos
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
en el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
y en sus Organismos Públicos Descentralizados.

CAPÍTULO VII, DE LOS LOGROS SINDICALES

Artículo 36.- Además de los anteriores, serán días de descanso otorgados por logro sindical:

- a) El 10 de mayo a las trabajadoras madres de familia, con motivo del día de la madre; el disfrute de este beneficio se otorgará en la fecha que para tal efecto fije la Dirección de Recursos Humanos. En el caso de aquellas madres que sea su día de descanso o que por necesidades del servicio requieran laborar ese día, se les otorgará otro día en acuerdo con el enlace del área administrativa de cada dependencia, dentro de un período no mayor a treinta días naturales posteriores.
- b) Onomástico, se otorgará un día por el cumpleaños de la persona servidora pública; una vez adquirido el goce de este derecho tendrán 30 días naturales para el disfrute del mismo, el cual deberá de programarse a través de enlace del área administrativa de cada dependencia.
- c) 8 (ocho) días económicos año calendario para el personal trabajador de base, mismos que podrán ser solicitados bajo los siguientes requisitos:
 - I.- 02 (dos) días de anticipación para el disfrute de los mismos; excepto en casos de urgencia que el trámite no podrá exceder de las 72 setenta y dos horas posteriores a la urgencia.
 - II.- En caso de tres o más días, la solicitud podrá realizarse a través de su enlace del área administrativa y el Sindicato, la cual estará sujeta a la aprobación de la Dirección de Recursos Humanos, previa valoración del caso en conjunto con el Sindicato.
 - III.- El disfrute de los mismos se obtendrá por primera vez cumplidos los 6 (seis) meses de labores de manera continua e ininterrumpida y se otorgarán de forma proporcional al tiempo laborado por año calendario.
 - IV.- Se podrán disfrutar en cualquier fecha del año calendario previo estudio del caso por parte de la Dirección de Recursos Humanos, en conjunto con el Sindicato. Con excepción de las áreas operativas de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, Asuntos Internos, Relaciones Públicas y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

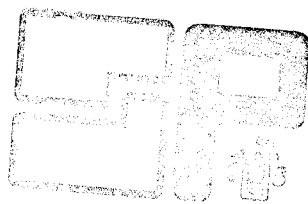
NOTA: En caso de que no sean tomados los días antes descritos, prescribirán en el período de un año en términos del artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- d) Paternidad, en caso del nacimiento de un hijo o hija, el trabajador disfrutará de una licencia con goce de sueldo de 15 (quince) días hábiles, que se podrá otorgar antes o después de la fecha aproximada que se fije para el parto en que nazca su hija/o, hasta antes de los tres meses de haber nacido.
- e) Fallecimiento, la persona trabajadora tendrá derecho a 03 tres días laborables de descanso en caso de muerte de familiar ya sea cónyuge, hijas/os, madres y padres, hermanas/os, concubinas/os, abuelas/os; previa comprobación ante su dependencia.



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento de Guadalajara,
y de sus Organismos Públicos Descentralizados.

- f) Matrimonio, gozará de 03 (tres) días laborables de descanso por contraer matrimonio, pudiendo elegir el disfrute de este derecho por matrimonio civil o religioso y por una sola ocasión.
- g) Días por concepto de insalubridad, se otorgarán a aquel personal del servicio público de nuevo ingreso, una vez transcurridos los primeros seis meses de antigüedad en su plaza de base, y se disfrutarán de acuerdo a lo establecido en los reglamentos internos de las dependencias. (Pudiendo considerar como referencia y para los casos en que aplique, el "Manual para prevenir y disminuir riesgos de trabajo e indicar el otorgamiento de derechos adicionales, establecido por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco").
- h) El tercer viernes de junio a los trabajadores padres de familia, con motivo del día del padre; el disfrute de este beneficio se otorgará en la fecha que para tal efecto fije la Dirección de Recursos Humanos. En el caso de aquellos padres que sea su día de descanso o que por necesidades del servicio requieran laborar ese día, se les otorgará otro en acuerdo con el enlace del área administrativa de cada dependencia, dentro de un período no mayor a treinta días posteriores.
- i) 01 (uno) día de acompañamiento para el personal del servicio público de base cuando acrediten la hospitalización y/o incapacidad de un familiar directo en primer grado o por afinidad (madres y padres, hijas/os, hermanas/os, concubinas/os), que podrá ser utilizado por año calendario.
- j) En los casos de jornadas especiales o acumuladas, la autorización de días económicos se ajustará en proporción de lo que se establezca cada dependencia, con base en el artículo 8 de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

CAPÍTULO VIII, DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 37.- El personal del servicio público disfrutará de cuando menos dos períodos de vacaciones durante el año con goce de salario íntegro, de 10 días laborables cada uno, siempre y cuando tengan 6 meses de servicio, conforme al programa de vacaciones que se establezca en el Ayuntamiento de Guadalajara. Se podrán modificar los períodos de vacaciones para cada persona trabajadora por necesidades de trabajo y previo acuerdo con la Dirección y Jefaturas de área que se trate, así como de la Dirección de Recursos Humanos.

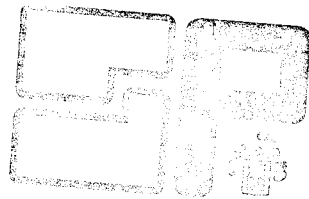
Artículo 38.- En caso de guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, se utilizarán de preferencia, el personal del servicio público que no tuviere derecho a vacaciones.

Artículo 39.- Cuando una persona servidora pública no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio o por prescripción de reposo temporal para el trabajo modalidad 36 y 38, o el documento que ampare este derecho, disfrutará de ellas cuando lo solicite la persona trabajadora, prescribiendo éstas en 1 año; pero en ningún caso el personal del servicio público que labore en períodos vacacionales tendrá derecho a doble pago de sueldo. La presentación de la solicitud de vacaciones ante el enlace administrativo, interrumpe la prescripción de las mismas.



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento de Guadalajara,
de sus Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 40.- Los días de vacaciones se cobrarán de sueldo íntegro, y la base para el cálculo del pago de los días a que tengan derecho será en proporción al número de días efectivamente trabajados, en el lapso de los seis meses anteriores al nacimiento del derecho.

Se cubrirá la cantidad equivalente a un 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual. Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga menos de un año de antigüedad.

Artículo 41.- Cuando el personal del servicio público tenga que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, el Ayuntamiento de Guadalajara le concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que la persona interesada esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

El Ayuntamiento de Guadalajara, concederá permiso o licencia sin goce de sueldo a su personal del servicio público hasta por 60 días por cada año calendario, siempre que la persona solicitante tuviere, por lo menos un año de antigüedad en el servicio.

Se podrá otorgar permiso o licencia sin goce de sueldo, al personal del servicio público hasta por 30 días, cuando éste tenga por lo menos, 6 meses de antigüedad en el servicio.

Para que los permisos o licencias se concedan, es requisito previo la solicitud por escrito con 8 (ocho) días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo, en caso de no resolver dentro del término señalado se entenderá en sentido afirmativo sin responsabilidad para la persona trabajadora.

Artículo 41 bis.- Se otorgará licencia al personal del servicio público que tengan hijas/os menores de edad que sufran enfermedades que requieran hospitalización en instituciones públicas o privadas, previa comprobación en cada caso. El goce de la licencia se sujetará conforme a lo siguiente:

- a) Más de seis meses de servicio, pero menos de cinco años, hasta diez días con goce de sueldo íntegro; hasta veinte días más, con medio sueldo, y hasta treinta días más, sin sueldo;
- b) De cinco a diez años de servicio, hasta veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo, y hasta sesenta días más, sin sueldo; y
- c) Más de diez años de servicio, hasta treinta con goce de sueldo íntegro, hasta cuarenta días más, con medio sueldo, y hasta noventa días más, sin sueldo.

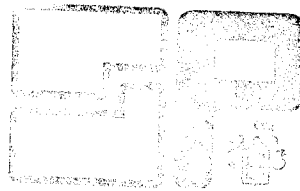
Las licencias podrán dividirse o fragmentarse durante el lapso de un año, de acuerdo a las necesidades médicas requeridas.

La licencia únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia de la persona menor de edad.



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento y Municipios de Guadalajara,
y de sus Organismos Públicos Descentralizados.

Lo anterior, dejando a salvo todos los derechos de las personas trabajadoras.

La Dirección de Recursos Humanos en conjunto con la Contraloría, serán las encargadas de verificar la comprobación de cada caso ante la institución de salud que corresponda, y en caso de que detecte alguna anomalía o falsedad iniciará los procedimientos que corresponda, de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 41 ter.- Las licencias otorgadas en el artículo inmediato anterior cesarán:

- I. Cuando la persona menor de edad deje de requerir hospitalización;
- II. En caso de que fallezca; y
- III. Cuando ésta cumpla la mayoría de edad.

Artículo 42.- Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos de riesgo que afecten su salud o la del producto, gozarán siempre de noventa días de descanso, conforme al Artículo 43 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 43.- Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis horas, disfrutarán de un solo descanso de media hora, para alimentar a sus hijas/os y/o de manera proporcional a la jornada de trabajo. Dicho descanso será al inicio o al término, según lo elija la madre interesada.

Artículo 44.- El personal del servicio público de base que tenga la necesidad de acudir a recibir atención médica de urgencia, podrá ausentarse de sus labores, previa autorización de alguna persona que sea superior jerárquica en la dependencia, quien dejará constancia en el control de registro creado para ello, la autorización dada; en caso de no estar presente quien tenga facultad para dicha autorización, la persona servidora pública de base deberá optar por llamar a su Delegada/o Sindical quien se pondrá en contacto inmediatamente con la Dirección de Recursos Humanos, para su conocimiento. En el entendido que la persona servidora pública de base deberá de presentar el original de la constancia o prescripción de reposo temporal para el trabajo modalidad 36 y 38 expedido por el IMSS o el documento que ampare este derecho, que justifique la atención médica, dentro de las 72 horas siguientes.

CAPITULO IX, DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

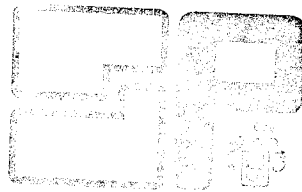
Artículo 45.- El personal del servicio público tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir de quienes tengan mayor jerarquía un trato digno y respetuoso;
- II. Conservar su turno y horario de labores que ha venido desempeñando;
- III. Conservar su categoría, no se le podrá cambiar sin el consentimiento por escrito de la persona servidora pública y con la opinión del Sindicato, cuando sea de base;



Gobierno de
Guadalajara

Dirección de
Recursos Humanos
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento de Guadalajara
Asociación de Organismos Públicos Descentralizados

IV. Tener acceso a las promociones y ascensos, en los términos que señalan los Reglamentos de Escalafón y del Servicio Civil de Carrera;

V. Recibir las prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipulen estas Condiciones Generales de Trabajo;

VI. Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS, que sean otorgadas dentro de la jornada de trabajo, con previa justificación, tarjetón y/o cita electrónica;

VII. Cuando coincida el período de vacaciones con la prescripción de reposo temporal para el trabajo modalidad 36 y 38 o el documento que ampare este derecho por enfermedad, maternidad y/o riesgo de trabajo, siempre y cuando la misma sea otorgada por el IMSS, antes o durante su período vacacional, el personal del servicio público con incapacidad disfrutará de ellas al terminar su incapacidad, siempre atendiendo las disposiciones del artículo 44 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VIII. Participar en los cursos de capacitación que el Ayuntamiento de Guadalajara establezca para mejorar su preparación y eficiencia;

IX. Participar en las asambleas generales y delegacionales del Sindicato, cuando el personal del servicio público de base esté afiliado a éste; asimismo, todo el personal del servicio público de base podrá asistir a los congresos y eventos que realice el Sindicato, previa notificación a su superior/a en jerarquía y con posterior justificación de la invitación del organismo sindical, no debiendo exceder la presentación de la misma, de un plazo mayor a 02 días hábiles después del evento;

X. A recibir los útiles y las herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo y, además, el Ayuntamiento de Guadalajara a través de su personal directivo proporcionará lugar suficiente y seguro para el resguardo de los mismos;

XI. Tendrán derecho a la jubilación, retiro o pensión el personal del servicio público conforme lo dispone la Ley del Instituto Pensiones del Estado de Jalisco vigente o anterior según corresponda.

Artículo 46.- Son obligaciones del personal del servicio público:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefas/es y a las leyes y reglamentos respectivos;

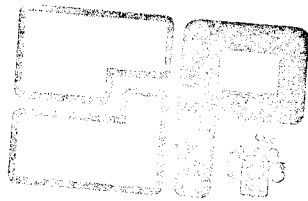
II. Observar buena conducta y tratar con respeto a la población;

III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo.



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



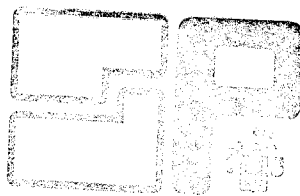
Sindicato de Servidores Públicos
del Estado de Jalisco
Agrupación de los Empleados Públicos
de las Dependencias Públicas Descentralizadas

- IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y con quienes labora;
- V. Asistir puntualmente a su jornada laboral;
- VI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VII. Abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo;
- VIII. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la Entidad Pública implemente para mejorar su preparación y eficiencia;
- IX. Comunicar a su superior/a en jerarquía las faltas en que incurra el demás personal;
- X. Comunicar fallas del servicio que ameriten su atención inmediata;
- XI. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio;
- XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior/a inmediato/a;
- XIII. Guardar para superiores/es en jerarquía la consideración, respeto y disciplina debidos;
- XIV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella;
- XV. Observar respeto a sus superiores/es en jerarquía a nivel inmediato, cumpliendo las disposiciones que dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVI. Comunicar por escrito a quien sea titular de la Dependencia o Entidad de la que presten sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciban;
- XVII. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Abstenerse las/los superiores/es en jerarquía a nivel inmediato de disponer o autorizar a una persona del servicio público a no asistir, sin causa justificada, a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;



Gobierno de
Guadalajara

Dirección de
Recursos Humanos
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento de Guadalajara,
191500 y sus Organismos Públicos Descentralizados.

XIX. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;

XX. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre con inhabilitación, por resolución firme de la autoridad competente, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o pariente con consanguinidad hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con quienes tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socias/os o sociedades de las que la persona servidora pública o demás personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XXII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios;

XXIII. Presentar con oportunidad la declaración patrimonial ante el órgano del poder público que le corresponda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

XXIV. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;

XXV. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las presentes Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus servicios ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;

XXVI. No desviar los recursos económicos y en especie que reciba como apoyo para el desempeño de sus funciones, a un fin diverso a éste;

XXVII. Ajustarse a los criterios implementados por la entidad pública para la certeza de asistencia día a día; y

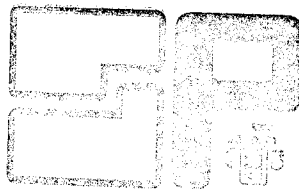
XXVIII. Se obliga a toda persona del servicio público a responder las recomendaciones que le presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas del servicio público, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

A petición de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Congreso del Estado de Jalisco podrá llamar al personal del servicio público responsable para que comparezca a efecto de que explique el motivo de su negativa.



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
Jalisco y sus Organismos Públicos Descentralizados.

CAPÍTULO X, DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

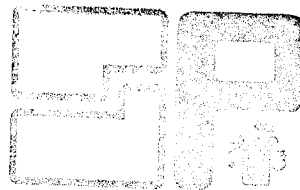
Artículo 47.- Son obligaciones del Ayuntamiento de Guadalajara:

- I. Respetar y tratar dignamente al personal del servicio público;
- II. Preferir, en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad, a quienes sean personal sindicalizado respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a quienes con anterioridad les hubiesen prestado servicios, y a quienes acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón. Para los efectos del párrafo que antecede en el Ayuntamiento de Guadalajara, se formarán los escalafones con las bases establecidas en las presentes Condiciones Generales de Trabajo.
- III. Pagar puntualmente los sueldos y demás prestaciones los días previstos y de acuerdo con los tabuladores correspondientes a las categorías en que esté clasificado escalafonariamente el personal del servicio público;
- IV. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que estén obligadas;
- V. Proporcionar al personal del servicio público los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo;
- VI. Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la autoridad judicial competente en los casos especificados en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en las Condiciones Generales de Trabajo.
- VII. Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón;
- VIII. En los casos de supresión de plazas, el personal del servicio público afectado tendrá derecho, en su caso, a que se le otorgue otra equivalente en categoría, funciones y sueldo;
- IX. Fijar las Condiciones Generales de Trabajo en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- X. Aplicar los descuentos de cuotas sindicales;
- XI. Conceder licencia al personal del servicio público en los casos en que proceda, de acuerdo a lo establecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o en las Condiciones Generales de Trabajo;
- XII. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales al personal del servicio público o, en su caso, afiliarle a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social;



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
en el Ayuntamiento de Guadalajara,
y en sus Organismos Públicos Descentralizados.

XIII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;

XIV. Entregar a la persona servidora pública el duplicado de los nombramientos y movimientos de personal que suscriba, para lo cual la/el empleada/o firmará la constancia de entrega, misma que se adjuntará a su expediente;

XV. Enumerar las fojas de los expedientes fruto de la relación laboral con el personal del servicio público;

XVI. Realizar los descuentos correspondientes, vía nómina, de las inasistencias injustificadas a las labores del personal del servicio público;

XVII. Realizar los movimientos, trámites o procesos administrativos para el cumplimiento de las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XVIII. Implementar registros de asistencia que den certeza a la persona servidora pública día a día, de donde obtenga una constancia expresa de lo asentado; y

XIX. Permitir la consulta y entregar a la persona servidora pública copia del expediente laboral, a su costa.

XX. Organizar y llevar a cabo cursos de capacitación y adiestramiento el personal del servicio público, en sus distintas categorías;

XXI. Conceder licencias al personal del servicio público de acuerdo a estas Condiciones Generales de Trabajo;

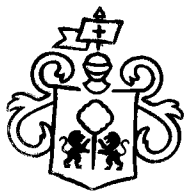
XXII. Atender en lo procedente las quejas que presente el personal del servicio público, por conducto de la dependencia correspondiente;

XXIII. Proporcionar oportunamente al personal del servicio público los útiles, equipo y materiales necesarios para la ejecución del trabajo y mantener las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las oficinas para el mejor desempeño de sus labores;

XXIV. Respetar los acuerdos concertados con el Sindicato, relativos a prestaciones y descansos del personal del servicio público;

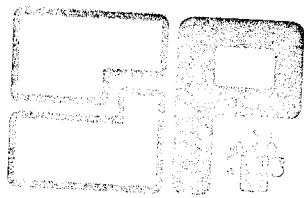
XXV. Conformar con el Sindicato las Comisiones Mixtas establecidas en las presentes condiciones;

XXVI. Contar en cada dependencia con un botiquín de primeros auxilios, para brindar atención médica durante la jornada de trabajo.



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
en el Ayuntamiento de Guadalajara,
y en sus Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 48.- Serán obligaciones del Ayuntamiento de Guadalajara con el Sindicato Mayoritario:

I. Respetar la titularidad del Sindicato en términos del artículo 89 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Entregar la cuota sindical, misma que deberá ser entregada al Sindicato, dentro de los tres días siguientes a la deducción aplicada;

III. Facilitar al Sindicato la organización y realización de los siguientes eventos:

- a) Festejo "Día de la niñez"
- b) Festejo "Día de la Madre";
- c) Festejo "Día del Padre";
- d) Festejo "Día del personal secretarial", (mes de julio);
- e) Festejo "Día de la persona servidora pública";
- f) Festejo navideño (mes de diciembre);
- g) Torneos deportivos; y
- h) Los demás que se realicen para incentivar la labor del personal del servicio público.

Será necesario que anualmente el Ayuntamiento de Guadalajara y el Sindicato suscriban un convenio, en el que se establezcan los mecanismos de apoyo que brindará el Ayuntamiento de Guadalajara, para la realización de dichos eventos.

IV. Permitir la difusión de la información sindical, en los pizarrones de las delegaciones sindicales;

V. El Ayuntamiento de Guadalajara otorgará licencias con goce de salario al personal del servicio público que deba desempeñarse en los cargos de Comité Directivo, dentro del Sindicato, hasta que dure dicho cargo;

VI. Entablar acuerdos con el Sindicato mayoritario, a más tardar en el mes de agosto de cada año, para prever el incremento salarial que se otorgará en el ejercicio fiscal siguiente.

VII. Para celebrar convenios con algunas empresas de productos y servicios, el Ayuntamiento de Guadalajara deberá solicitar la anuencia del Sindicato mayoritario, participando directamente en el convenio respectivo bajo las cláusulas y disposiciones legales que en el mismo se pacten con las empresas, ajustándose a los términos del 103 y 103 bis de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la ley en la materia.

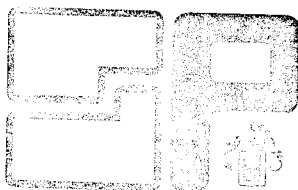
CAPÍTULO XI, DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES

Artículo 49.- El salario es la remuneración que debe pagarse a la persona servidora pública por los servicios prestados, el cual será uniforme para cada una de las categorías. El salario nunca podrá ser disminuido y se pagará conforme a los días laborados.



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento de Guadalajara,
y de sus Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 50.- El Ayuntamiento de Guadalajara pagará los sueldos en el lugar en donde el personal del servicio público preste sus servicios, se cubrirá en moneda de curso legal, por medio de cheques nominativos, medios electrónicos (tarjeta de nómina), en días laborables y precisamente durante la jornada de trabajo.

Artículo 51.- Los pagos por cualquier otro concepto, se efectuarán mediante recibos con los datos generales de la persona servidora pública y la firma de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara o quien realice las mismas funciones, a través de cheques nominativos.

Artículo 52.- El plazo para el pago de sueldo no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá anticipadamente el día hábil anterior inmediato.

Artículo 53.- Si la persona servidora pública está imposibilitada para recoger su salario, quien lo solicite en su nombre, deberá presentar carta poder simple otorgada por la persona servidora pública y una copia de la identificación oficial, tanto de quien se presenta, como de la persona apoderada.

Artículo 54.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario, cuando se trate:

I. De deudas contraídas con el Ayuntamiento de Guadalajara por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, retardos, faltas injustificadas, permisos sin goce de sueldo;

II. Del cobro de cuotas sindicales mismas que no podrán exceder del 1% del sueldo;

III. De aquellos ordenados por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;

IV. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos a la persona servidora pública;

V. Del cobro de aportación de fondos para cajas de ahorro, o bien aquellos derivados de bienes y/o servicios que haya adquirido la persona servidora pública con algún tercero y respecto de los cuales el Ayuntamiento Municipal haya celebrado convenio de mediación de pago, conforme a la fracción VII del Artículo 48 de estas Condiciones Generales de Trabajo, siempre que la persona servidora pública hubiese manifestado previamente de una manera expresa su conformidad;

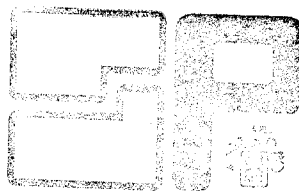
VI. En ningún caso se podrá retener por concepto de cuota sindical a una persona servidora pública, para más de un sindicato.

Artículo 55.- El pago de sueldos será preferente a cualquier otra erogación del Ayuntamiento de Guadalajara.



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
C.A.T.C. y sus Organismos Públicos Descentralizados.

Aguinaldo

Artículo 56.- El personal del servicio público tendrá derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio mismo que nunca podrá ser inferior.

El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas.

El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna.

El personal del servicio público que no haya cumplido un año de labores, tendrán derecho a que se le pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Quinquenios

Artículo 57.- El Ayuntamiento de Guadalajara, entregará al personal del servicio público como reconocimiento a su antigüedad, estímulos económicos mensuales conforme a lo siguiente:

Por años antigüedad.

| AÑOS | DIAS SMVZMG* |
|----------|--------------|
| 5 – 9 | 3 |
| 10 – 14 | 4 |
| 15 – 19 | 5 |
| 20 – 24 | 6 |
| 25 – 29 | 7 |
| 30 y más | 8 |

*Salario Mínimo Vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara

Despensa

Artículo 58.- El Ayuntamiento de Guadalajara entregará quincenalmente a su personal del servicio público, un apoyo económico por la cantidad negociada anualmente en el incremento salarial por concepto de ayuda para despensa, cuando dicho monto sea grabable por exceder lo mínimo estipulado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Ayuntamiento de Guadalajara absorberá el impuesto.

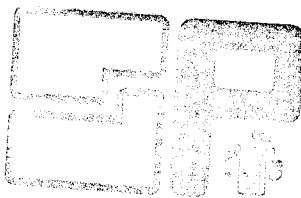
Transporte

Artículo 59.- El Ayuntamiento de Guadalajara entregará quincenalmente a su personal del servicio público un apoyo económico por la cantidad negociada anualmente en el incremento salarial por concepto de ayuda para transporte, cuando dicho monto sea grabable por exceder lo mínimo estipulado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Ayuntamiento de Guadalajara absorberá el impuesto.



Gobierno de
Guadalajara

Dirección de
Recursos Humanos
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento de Guadalajara,
de sus Organismos Públicos Descentralizados.

Guarderías

Artículo 60.- El Ayuntamiento de Guadalajara entregará quincenalmente al personal del servicio público la cantidad de \$210.00 (doscientos diez pesos m.n.) por cada hija/o por familia en edad de guardería, desde su nacimiento hasta los 5 (cinco) años 11 (once) meses.

Para ser acreedor/a a esta prestación, deberá presentar ante el enlace del área administrativa de su dependencia o de la Dirección de Recursos Humanos, acreditación mediante el acta de nacimiento; el monto será incrementado anualmente conforme a los porcentajes de los aumentos salariales que se hayan otorgado en el año. Esta prestación se otorgará al personal del servicio público que cuente con una antigüedad mínima de 6 meses.

Artículo 61.- El Ayuntamiento de Guadalajara renovará en cada administración el convenio de descuento para el personal del servicio públicos en las guarderías del DIF Guadalajara, calculando éste sobre la base de pago consistente en el 5% del salario de la persona trabajadora.

Artículo 62.- El Ayuntamiento de Guadalajara condonará el 100% del pago por concepto de servicio en las estancias infantiles del municipio al personal del servicio público sindicalizado, con excepción de los alimentos. De acuerdo con lo establecido en las reglas de operación.


Apoyos para la educación

Artículo 63.- El Ayuntamiento de Guadalajara gestionará porcentajes de descuentos en apoyo para los estudios de personal del servicio público, así como también para sus hijas/os, en escuelas públicas o privadas.

Seguro de Vida

Artículo 64.- La persona servidora pública deberá tener afiliación a la compañía aseguradora que señale el Ayuntamiento de Guadalajara con la anuencia siempre del Sindicato mayoritario, dicho derecho será para el pago del seguro de vida en caso invalidez, de fallecimiento por muerte natural o accidental.

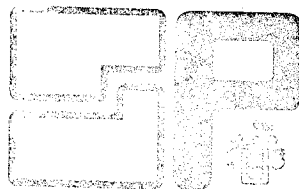
Artículo 65.- La designación de personas beneficiarias la realizará cada persona del servicio público mediante el formato correspondiente, del cual recibirá el respectivo acuse especificando con claridad el nombre o nombres de las personas beneficiarias, así como el porcentaje que corresponda al momento de hacer dicha designación.

Artículo 66.- El monto del seguro se hará con base en el riesgo que impliquen las funciones de la persona servidora pública, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente. 



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento y Municipios de Guadalajara,
Estado y sus Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 67.- El Ayuntamiento de Guadalajara entregará a más tardar 72 horas posteriores a la renovación, la copia de la póliza al Sindicato mayoritario.

Artículo 68.- En caso del fallecimiento de persona servidora pública con nombramiento definitivo que no se le haya asegurado, el Ayuntamiento de Guadalajara se obliga a pagar la cantidad señalada en el Artículo 66 y 69 de estas Condiciones Generales de Trabajo, a familiares que acrediten el derecho.

Artículo 69.- En el caso del fallecimiento de una persona servidora pública con nombramiento definitivo, el Ayuntamiento de Guadalajara entregará el importe de dos meses de salario por concepto de gastos funerarios (gastos de marcha), a familiares o persona que acredite el haber realizado el pago de los servicios funerales. Para recibir el apoyo, deberá presentarse el acta de defunción, así como el documento que compruebe la relación con la persona servidora pública fallecida.

Estímulo a la persona servidora pública

Artículo 70.- El Ayuntamiento de Guadalajara otorgará a su personal del servicio público, en la segunda quincena de septiembre, el equivalente a una quincena de salario, como estímulo por motivo del "Día de la persona servidora pública". Éste será otorgado con base en los criterios que se establezcan en los convenios anuales de acuerdo al presupuesto de egresos y que para estos efectos, serán revisados por la Dirección de Recursos Humanos en conjunto con el Sindicato mayoritario.

Artículo 71.- El Ayuntamiento de Guadalajara, otorgará el equivalente a 4 meses de sueldo como incentivo a la pensión, al personal del servicio público de base que haya cumplido 30 años de servicio y esté con jubilación próxima, siempre y cuando haya realizado su trámite de acuerdo al "Programa de Incentivo a la Pensión" durante los meses de noviembre del año anterior a enero del año siguiente en que se ejecute dicho programa.

Se otorgará el equivalente a 3 meses de sueldo como incentivo al retiro a personal del servicio público de base que cuente con una antigüedad mínima de 3 años de servicio y haya realizado su trámite de acuerdo al "Programa Emergente de Retiro Voluntario" durante los meses de enero a abril.

La vigencia y funcionamiento de dichos programas estarán sujetas a las reglas de operación que se aprueben para los mismos en el año fiscal de su ejecución, así como a la suficiencia y disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente. Dichas reglas de operación determinarán el número de beneficiarios posibles según la suficiencia presupuestal.

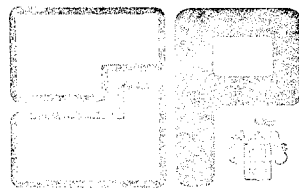
Prima Vacacional

Artículo 72.- El Ayuntamiento de Guadalajara cubrirá a su personal del servicio público, por concepto de prima vacacional, el 25% de salario vigente sobre el total de los días



Gobierno de
Guadalajara

Dirección de
Recursos Humanos
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
en el Ayuntamiento de Guadalajara,
C.A. de A.C. y sus Organismos Públicos Descentralizados.

correspondientes a vacaciones, misma que deberá ser pagada en los periodos vacacionales de primavera e invierno.

CAPÍTULO XII, DISPOSICIONES COMUNES PARA EL SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 73.- Son irrenunciables los salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones otorgadas que se deriven de los servicios prestados en los términos de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

Queda prohibido para toda persona servidora pública otorgar o recibir prestaciones distintas a las establecidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y de las presentes Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Se consideran legales, las prestaciones otorgadas al personal del servicio público en los términos de la citada ley, decreto legislativo, contrato colectivo o Condiciones Generales de Trabajo.


Artículo 74.- Las licencias para separarse del cargo de manera voluntaria y temporal, deberán ser autorizadas por superiores/es en jerarquía de la persona solicitante, con excepción de los casos en que, conforme a estas Condiciones Generales de Trabajo, y una vez en vigencia, suspenderán el goce del sueldo y demás prestaciones establecidas por el presente ordenamiento.

CAPÍTULO XIII, DE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PREVENIR LA REALIZACIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 75.- El Ayuntamiento de Guadalajara deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos de trabajo, accidentes de trabajo y enfermedades de trabajo en los lugares asignados para la prestación de servicios dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 76.- Riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que sufra el personal del servicio público, se registrarán por disposiciones que rigen la Ley Federal del Trabajo, pero las prescripciones de reposo temporal para el trabajo modalidad 36 y 38 o el documento que ampare este derecho que con este motivo se autoricen, serán con goce de sueldo íntegro.

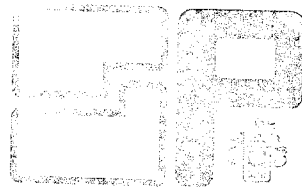
Artículo 77.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior, los accidentes que se produzcan al trasladarse la persona trabajadora directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél. 



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidoras Públicas
Agrupación de Servidoras Públicas de Guadalajara,
del Poder Judicial y de los Poderes Descentralizados.

Artículo 78.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Artículo 79.- Serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del Artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 80.- La prevención de los riesgos de trabajo se hará mediante la capacitación adecuada del personal y la entrega obligatoria del equipo de seguridad en los trabajos que así lo requieran, conforme a la normatividad que aplique y a las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

Artículo 81.- Las Direcciones, Jefaturas de cada dependencia, y/o en quien recaiga la responsabilidad administrativa, darán a conocer a todo el personal, mediante circulares, sobre las medidas a adoptarse para prevenir los posibles riesgos de trabajo.

Artículo 82.- Es obligación del personal directivo de cada dependencia, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos o de la persona que realice las mismas funciones, en conjunto con el Sindicato mayoritario del Ayuntamiento de Guadalajara, el instalar y hacer que funcionen las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.


Artículo 83.- Se dispondrá en todo tiempo en los lugares de trabajo, de las medicinas, materiales de curación y útiles necesarios para la atención inmediata de una urgencia de cualquier caso que se presente en el personal en el ejercicio de sus labores, a fin de que oportunamente y de manera eficaz puedan proporcionarse los primeros auxilios. El botiquín de primeros auxilios deberá contar con lo mínimo establecido en la norma vigente.

CAPÍTULO XIV, DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y LAS FORMAS DE APLICARLAS

Artículo 84.- Ninguna persona del servicio público podrá recibir sanción sin causa justificada y de conformidad a lo que establece para tal efecto la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 85.- Las correcciones disciplinarias solamente podrán consistir en:

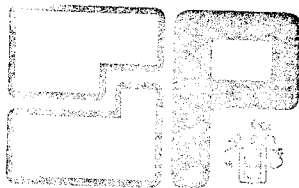
- a) Amonestación;
- b) Suspensión sin goce de sueldo hasta por 30 días de su empleo, cargo o comisión;
- c) Cese en el empleo, cargo o comisión;
- d) Inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un período de seis años; o
- e) Cese con inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un período de seis años.

Artículo 86.- Los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral se llevarán a cabo ante quien sea Titular de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de 



Gobierno de
Guadalajara

Dirección de
Recursos Humanos
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
del Estado de Jalisco y de los Organismos Públicos Descentralizados.

Guadalajara, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario sin más formalidades que las siguientes:

I. Levantamiento del acta administrativa: el/la superior/a en jerarquía o la persona servidora pública que se designe, mediante oficio facultativo, procederá a levantar el acta administrativa donde se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares y deberá firmarse por quien la levantó y dos testigas/os de asistencia;

II. Remisión del acta administrativa: quien levantó el acta administrativa deberá remitir al órgano de control disciplinario:

- a) El acta administrativa;
- b) Los medios de prueba y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad; y
- c) El oficio facultativo, en su caso;

III. Revisión de documentación: el Órgano de Control Disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:

- a) Que el acta administrativa esté firmada por quien la levantó y por dos testigas/os de asistencia;
- b) Que la fecha de levantamiento y remisión del acta junto con los demás anexos, estén dentro del tiempo establecido en la fracción I del artículo 106-Bis de la Ley de Servidores Públicos;
- c) Que el oficio facultativo haya sido elaborado antes del levantamiento del acta administrativa; y
- d) Que las documentales públicas que sean remitidas como probanza en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.
- e) El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento, sin responsabilidad para la persona servidora pública señalada.

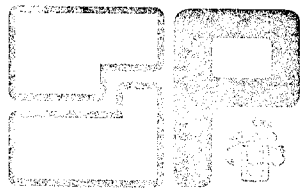
IV. Acuerdo de avocamiento y señalamiento de audiencia: recibida y analizada la documentación, el Órgano de Control Disciplinario elaborará el acuerdo de avocamiento, que contendrá lo siguiente:

- a) Los datos de recepción y la descripción detallada del contenido de la documentación recibida;
- b) La mención del nombre de la persona servidora pública presunta responsable, el nombramiento que ostenta, los supuestos hechos irregulares cometidos, el nombre y cargo de quien levantó el acta y de quienes fungieron en ella como testigas/os de asistencia, y una relación entre la conducta irregular y las disposiciones legales vulneradas;
- c) El análisis o estudio realizado, del que se desprendan los razonamientos jurídicos respecto de la procedibilidad de la instrucción disciplinaria;



Gobierno de
Guadalajara

Dirección de
Recursos Humanos
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento de Guadalajara,
Calle de los Organismos Públicos Descentralizados.

- d) El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa de la persona servidora pública; y
- e) La orden de notificación de la persona servidora pública presuntamente responsable y a su sindicato, en su caso; a quien levantó el acta y a quienes fungieron como testigos/os de asistencia de la misma; al área de Recursos Humanos para que remita los antecedentes disciplinarios la persona servidora pública señalada y archive la constancia en el expediente personal del presunto responsable;

V. Notificación del acuerdo de avocamiento: el Órgano de Control Disciplinario, con apoyo del personal que tenga asignado, deberá notificar a quienes se menciona a continuación:

- a) A la persona servidora pública presunta responsable y a su representación sindical, en su caso: será de forma personal, corriéndoles traslado de copias fotostáticas simples del acta administrativa, de la totalidad de los documentos que la integran para su conocimiento y de las pruebas que hay en su contra.

En caso de que el acuerdo no pueda ser notificado a la persona servidora pública, quien notifique o haga sus veces levantará constancia donde se asienten las causas o motivos por los cuales no se pudo llevar a cabo la notificación, situación que hará que el Órgano de Control Disciplinario difiera la audiencia de defensa, señalándose nuevo día y hora para esos efectos;

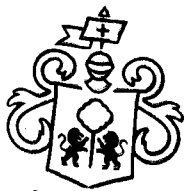
- b) A el/la superior/a en jerarquía, o la persona servidora pública que firmó el acta administrativa;
- c) A quienes fungieron como testigos/os de asistencia en el acta administrativa; y
- d) Al área de Recursos Humanos de la entidad pública.

Para el caso de la notificación a los señalados en los incisos b), c) y d) basta con el oficio recibido en el que obre el sello de recepción de la dependencia respectiva;

VI. Desahogo de audiencia: se emitirá constancia del desahogo de la audiencia por parte del Órgano de Control Disciplinario. En la audiencia podrán intervenir la persona servidora pública señalada, su representante sindical o legal y los firmantes del acta administrativa, conforme a lo siguiente:

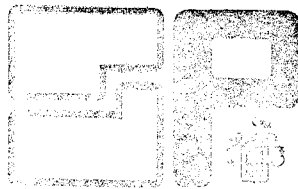
- a) Primeramente, se les dará el uso de la voz a quienes firman el acta administrativa para su ratificación. La no ratificación por parte de alguna de las personas firmantes, ya sea por ausencia o voluntad, será causa de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sin responsabilidad para la persona servidora pública señalada;
- b) Posteriormente la persona servidora pública señalada rendirá su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto quien se desempeñe como representante legal o sindical que haya intervenido. La persona servidora pública podrá solicitar en ese momento la ampliación por un término de 5 cinco días ^{de}





Gobierno de
Guadalajara

Dirección de
Recursos Humanos
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
en el Estado de Jalisco y en las dependencias,
de los Organismos Públicos descentralizados.

hábiles más contados a partir de la fecha señalada para rendir su declaración de manera verbal o por escrito.

- c) Rendirán su declaración, de igual forma, testigos/os de cargo y de descargo idóneos;
- d) Se le otorgará el derecho a la persona servidora pública incoada en el procedimiento para por sí o por conducto de su representante sindical o legal, quienes firmaron el acta administrativa y desvirtuar el acta administrativa con relación a la declaración que rindan;
- e) La persona servidora pública presunta responsable, por sí o a través de su representante sindical o legal podrá ofrecer las pruebas que estime convenientes, para su defensa;
- f) Previo estudio, se admitirán y desahogarán las pruebas ofrecidas por las partes; y
- g) La audiencia podrá suspenderse para el desahogo de las pruebas que por su propia naturaleza lo requieran o por la ausencia de la persona servidora pública denunciada o quienes firmaron el acta administrativa, siempre y cuando esté motivada por alguna causa justificada. En caso de enfermedad que les impida comparecer, sólo podrá justificarse la causa a través del certificado médico que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de estar inscrito a sus servicios, salvo que se trate de un accidente o urgencia que amerite inmediata intervención o atención.

VII. Resolución: instruido el procedimiento administrativo, el Órgano de Control Disciplinario remitirá el expediente de responsabilidad laboral a la persona titular de la entidad pública, para que resuelva sobre la imposición o no de sanción, en la que se tomará, en cuenta:

- a) La gravedad de la falta cometida;
- b) Las condiciones socioeconómicas de la persona servidora pública;
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio de la persona infractora;
- d) Los medios de ejecución del hecho;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; y
- f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

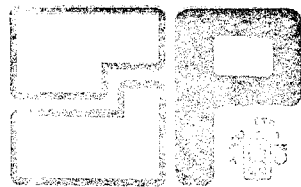
La notificación de la resolución deberá realizarse dentro de los siguientes diez días hábiles al de la elaboración de la misma a la persona servidora pública sancionada y al área de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, del Ayuntamiento de Guadalajara. La resolución surtirá efectos jurídicos al día siguiente de su notificación. El área de Recursos Humanos adjuntará la resolución al expediente de la persona servidora pública sancionada y realizará, a la brevedad, los movimientos, trámites o procesos administrativos internos para el cumplimiento de la misma.

El Órgano de Control Disciplinario anualmente deberá elaborar y actualizar el registro de responsabilidades laborales del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que se dispondrá el número de expediente, fecha en que se recibió el acta administrativa y sus anexos, nombre y lugar de adscripción de la persona servidora pública sancionada, causa por la



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento de Guadalajara,
y de los Organismos Públicos Descentralizados.

cual se le sancionó y el tipo de sanción que se le impuso. Es causa de responsabilidad administrativa la no elaboración y actualización del registro.

Artículo 87.- La representación sindical intervendrá en el procedimiento de responsabilidad laboral, si es deseo expreso de la persona servidora pública sindicalizada, y en caso de que renuncie a la representación sindical, deberá manifestarlo por escrito sin responsabilidad para el sindicato al que pertenezca.

Artículo 88.- Es facultad exclusiva de el/la titular de la Entidad Pública, la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo previamente instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral ante el Órgano de Control Disciplinario.

CAPÍTULO XV, DE LAS FECHAS Y CONDICIONES EN QUE EL PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO DEBA SOMETERSE A EXÁMENES MÉDICOS, PREVIOS Y PERIÓDICOS

Artículo 89.- Los exámenes médicos previos serán los contemplados en el Artículo 15 de estas Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 90.- Los exámenes médicos periódicos se realizarán de acuerdo a lo dictaminado por las comisiones de seguridad e higiene y lo que establezcan las leyes, normas y reglamentos, aplicables a cada área de trabajo.

Artículo 91.- Los exámenes médicos periódicos tendrán como objetivo:

- a) Educación para la salud;
- b) Prevención de enfermedades; y
- c) Detección de enfermedades.

CAPÍTULO XVI, DEL LUGAR Y LA DEPENDENCIA EN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO Y LOS HORARIOS

Artículo 92.- Las personas servidoras públicas sindicalizadas con temporalidad definitiva serán inamovibles en funciones, horario y lugar físico de trabajo (domicilio). Solamente se podrá ordenar cambio de dependencia o lugar físico de trabajo (domicilio) de un trabajador/a por las siguientes causas:

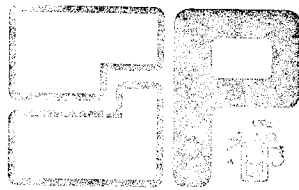
- a) Por anuencia del trabajador/a o permuta debidamente autorizada;
- b) Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;
- c) Por desaparición del centro de trabajo; y
- d) Por fallo del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Artículo 93.- La persona servidora pública de base prestará sus servicios en la dependencia del Ayuntamiento de Guadalajara a la que tenga adscripción, con excepción de quienes con previa anuencia de el/la trabajador/a tengan comisión, con la autorización de la Dirección de Recursos Humanos o de quien realice las mismas funciones.



Gobierno de
Guadalajara

Dirección de
Recursos Humanos
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento Municipal de Guadalajara,
de los Servidores Públicos Locales Unificados.

Artículo 94.- El control de registro de asistencia se llevará a cabo mediante tarjetas que se registren en el reloj checador, firma de ingreso y egreso de lista, o cualquier otro sistema de control que se ajuste a las características y necesidades del trabajo prestado, siempre y cuando sea autorizado por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Guadalajara o la persona que realice las mismas funciones.

Artículo 95.- Es obligación de todas las personas servidoras públicas acatar las normas de registro de asistencia que sean impuestas. En todos los casos se otorgará como tolerancia máxima de 15 minutos después de la hora de entrada a labores, rebasando esta tolerancia y hasta los 30 minutos, será considerado como retardo, y a partir del minuto 31 se tomará como falta de asistencia y no se permitirá laborar a la persona servidora pública.

Artículo 96.- Solamente se exceptuará de la obligación de registro de asistencia, al personal de base que por la naturaleza de sus funciones así lo requiera, siempre y cuando tenga autorización de la Dirección o Jefatura de la Dependencia a la que esté adscrito y de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Guadalajara o de la persona que realice las mismas funciones.

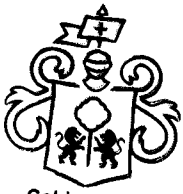
Artículo 97.- Queda estrictamente prohibido a toda persona servidora pública checar o firmar por otra/o compañera/o de trabajo el ingreso o salida de labores, de lo contrario recibirá un correctivo disciplinario, previa la instauración del procedimiento correspondiente conforme al Capítulo XIV de estas Condiciones Generales de Trabajo. En caso de reincidencia, se hará cese definitivo de sus funciones, cargo o comisión.

Artículo 98.- Para el caso de que la persona servidora pública incurra en 3 tres retardos injustificados en un período de 30 treinta días, recibirá una suspensión de un día de labores sin goce de sueldo. En el caso de que estos excedan de los once 11 retardos, se ajustará a lo que determina el artículo siguiente.

Artículo 99.- El personal del servicio público que registre doce 12 retardos en un período de 30 días, aunque estos no sean consecutivos, será causal de cese y se le instaurará para tal efecto, el procedimiento correspondiente, conforme lo establece el Capítulo XIV de estas Condiciones Generales de Trabajo, por tal razón no serán descontados sino hasta que recaiga la resolución correspondiente.

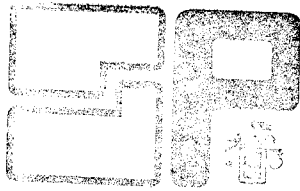
Artículo 100.- El personal del servicio público que realice trabajo de área o de campo, serán asignados a su zona o ruta conforme a las necesidades del servicio y las instrucciones de la Jefatura encargada por sección.

Artículo 101.- El personal del servicio público que registre su salida anticipada, esto es, antes de que concluya su jornada de labores sin justificación o sin permiso de su jefa/e inmediata/o, recibirán un correctivo disciplinario previa instauración del procedimiento correspondiente, conforme al Capítulo XIV de estas Condiciones Generales de Trabajo. En caso de reincidencia, se cesarán de sus funciones, cargo o comisión.



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento de Guadalajara,
y de los Organismos Públicos Descentralizados.

CAPÍTULO XVII, DE LA CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y PROFESIONALIZACIÓN PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 102.- La Dirección de Recursos Humanos o la que haga las mismas funciones del Ayuntamiento de Guadalajara, en coordinación con cada dependencia y con el Sindicato mayoritario, elaborará, promoverá y llevará a cabo los programas de formación, desarrollo profesional y actualización para el personal del servicio público inscrito en el servicio, considerando para ello la naturaleza de sus funciones conforme a las necesidades específicas de profesionalización.

Es obligación del Ayuntamiento de Guadalajara a través de la Dirección de Recursos Humanos o quien haga las mismas funciones, en coordinación con el Sindicato mayoritario, programar cursos de capacitación para el personal del servicio público inscrito en el servicio, cuando se proyecte abrir plazas para las cuales no hubiere personal preparado.

Artículo 103.- Para el cumplimiento de la formación y desarrollo profesional, el Ayuntamiento de Guadalajara en coordinación con el Sindicato mayoritario, deberá celebrar convenios con instituciones de educación básica, media, superior y posgrados que les auxilien en la formación de su personal, así como en la certificación de los estudios.

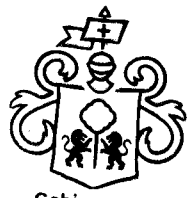
Artículo 104.- El personal del servicio público inscrito al servicio al momento de su incorporación, se obligan a participar, cumplir y acreditar los cursos y programas que con el objeto de su formación y desarrollo profesional se establezcan, de conformidad con el reglamento interno.

Artículo 105.- La formación y el desarrollo profesional cubrirán, por lo menos, los siguientes niveles:

- I. Programas de formación básica y capacitación para el trabajo;
- II. Programa de desarrollo profesional; y
- III. Programa de especialidades en materias aplicables a áreas específicas conforme a las necesidades del Ayuntamiento de Guadalajara.

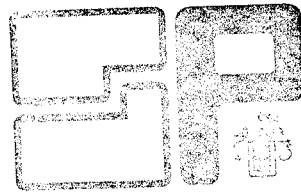
Artículo 106.- Para el cumplimiento de los programas mencionados en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Guadalajara a través de la Dirección de Recursos Humanos o quien haga las mismas funciones, otorgará los siguientes apoyos:

- I. Flexibilidad de horarios durante el tiempo que dure el programa, siempre y cuando se ajuste al título sexto, capítulo IV del Desarrollo y Profesionalización de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Ayuda de porcentaje en becas y pago de inscripciones de acuerdo a las partidas presupuestales que en cada caso se disponga.



Gobierno de
Guadalajara

Dirección de
Recursos Humanos
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
del Estado y sus Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 107.- En el reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de cada dependencia, el Ayuntamiento de Guadalajara en coordinación con la representación del Sindicato mayoritario, establecerán los requisitos que se deban cumplir para participar en los programas de formación y desarrollo.

CAPÍTULO XVIII, DE LAS DEMÁS REGLAS QUE FUEREN CONVENIENTES PARA OBTENER MAYOR SEGURIDAD Y EFICACIA EN EL TRABAJO

Artículo 108.- Las dependencias quedan facultadas, para mejor funcionamiento de las mismas a emitir circulares que tendrán el carácter de obligatorias para todo el personal del servicio público adscrito a su dependencia, considerando siempre al Sindicato mayoritario, en ellas se podrán establecer disposiciones particulares para el desempeño del trabajo, inclusive, prohibiciones y autorizaciones, siempre y cuando se encuentren debidamente emitidas por la Dirección o Jefatura de la dependencia de manera conjunta con la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Guadalajara o quien que realice las mismas funciones y no contravengan a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 109.- El Ayuntamiento de Guadalajara a través de quien esté al frente de la dirección de cada dependencia, proporcionará oportunamente al personal del servicio público los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes. El personal directivo no podrá exigir indemnización alguna por el deterioro natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.

Artículo 110.- Ninguna persona servidora pública será responsable de las demoras o trastornos que sufran las labores cuando esto sea ocasionado por la mala calidad o mal estado del equipo, del mobiliario, útiles, herramientas, vehículos, instrumentos de trabajo o la falta de cualquiera de los anteriores.

Artículo 111.- El Ayuntamiento de Guadalajara a través de cada dependencia, entregará de manera gratuita a su personal del servicio público uniformes y/o equipo de protección personal de acuerdo a lo contemplado en la ley, reglamentos y normas aplicables para cada área en particular de conformidad con la persona trabajadora a través de su representación sindical.

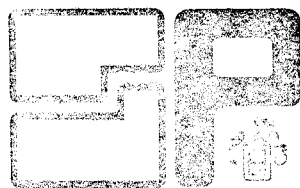
Artículo 112.- Dicha entrega se hará dos veces al año como mínimo, en los meses de enero-febrero y junio- julio de cada año. En aquellas dependencias que por las características del servicio operativo deba ser con mayor frecuencia, podrá ser tres veces al año en los meses de enero, abril y agosto, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal que lo permita.

Artículo 113.- Los útiles, materiales y equipo que proporcione el Ayuntamiento de Guadalajara, para el desempeño de las labores del personal, no deberán ser utilizados para fines particulares, ni fuera del área a la que fueron asignados.



Gobierno de
Guadalajara

Dirección de
Recursos Humanos
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
de los Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 114.- El Ayuntamiento de Guadalajara no hará responsable al personal del servicio público por los desperfectos que se ocasionen en útiles, herramientas, equipo, material, instalaciones ni a pérdidas de dicho material y equipo, siempre que tales desperfectos o pérdidas no sean debido a descuido, negligencia, repetitivos o de mala fe, ni cuando los desperfectos o gasto de insumos o materiales se deban a una orden verbal o escrita de acción u omisión de un superior jerárquico.

Artículo 115.- En relación con el servicio civil de carrera, el personal del servicio público de base se regirá por el Reglamento de Escalafón respectivo de cada una de las dependencias en el Ayuntamiento de Guadalajara, sin menoscabo de su capacitación y desarrollo profesional dentro del servicio.

Artículo 116.- Para el correcto funcionamiento del servicio, en cada una de las Entidades Públicas se constituirá una Comisión de Evaluación, que será el órgano máximo de vigilancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 fracción IV de la Ley de Servidores Públicos.

Artículo 117.- En las dependencias que labore personal del servicio público con algún tipo de discapacidad, el Ayuntamiento de Guadalajara deberá adecuar sanitarios, ingresos o áreas para el digno desempeño de sus labores, así como las consideraciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades, debiéndose prever en el siguiente ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas Condiciones Generales de Trabajo serán depositadas en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco para los efectos legales correspondientes y así como en el Congreso del Estado de Jalisco para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo, conforme al artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- De acuerdo a las obligaciones conferidas en el Código de Gobierno/ Reglamento de la Administración Pública de Guadalajara y en las presentes Condiciones de Trabajo, se instruye a todas las dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara a establecer reglamentos internos específicos que coadyuven con la implementación y ejecución de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

TERCERO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

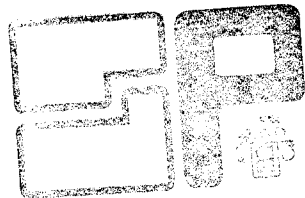
CUARTO.- El Ayuntamiento de Guadalajara en colaboración con el Sindicato mayoritario, darán a conocer las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

QUINTO.- Con la entrada en vigor de las presentes Condiciones Generales de Trabajo se abrogan las Condiciones Generales de Trabajo anteriores.



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento de Guadalajara,
y sus Organismos Públicos Descentralizados.

SEXTO.- Las disposiciones de las presentes Condiciones Generales de Trabajo que impliquen modificaciones presupuestales, se llevarán a cabo a partir del siguiente ejercicio fiscal.

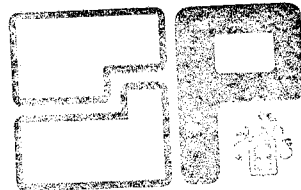
Leído el presente documento, se ratifica y firma por duplicado en presencia de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los días 01 (primero) de Octubre del año 2020 dos mil veinte.

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and diagonal strokes, located in the bottom right corner of the page.



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento de Guadalajara y de sus
Organismos Públicos Descentralizados.



LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. PATRICIA GUADALUPE CAMPOS
ALFARO
SÍNDICA MUNICIPAL




MTRO. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ
OROZCO
SECRETARIO GENERAL




LIC. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ
TESORERA MUNICIPAL

“EL SINDICATO”




C. JOSÉ MIGUEL LEONARDO
CISNEROS
SECRETARIO GENERAL DEL
SINDICATO DE SERVIDORES
PÚBLICOS EN EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA,
JALISCO Y SUS ORGANISMOS
PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

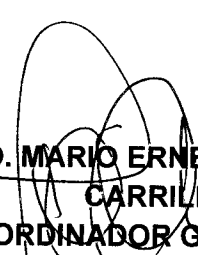


C. LEONARDO GARCÍA JIMÉNEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
DEL SINDICATO DE SERVIDORES
PÚBLICOS EN EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA,
JALISCO Y SUS ORGANISMOS
PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

TESTIGA/O



MTRA. LAURA VERÓNICA TORRES
TORRES
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



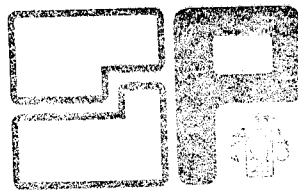
MTRO. MARIO ERNESTO PADILLA
CARRILLO
COORDINADOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL

La presente hoja de firmas forma parte de las Condiciones Generales de Trabajo que suscriben el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara y el Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara Jalisco y sus Organismos Públicos Descentralizados, mismo que está compuesto por 34 (treinta y cuatro) hojas útiles por su anverso, incluida la presente.-----



Gobierno de
Guadalajara

**Dirección de
Recursos Humanos**
Coordinación General
de Administración
e Innovación Gubernamental



Sindicato de Servidores Públicos
del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
Jalisco y sus Organismos Públicos Descentralizados.